



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°217 -2019-GRJ/ORAF

Huancayo, 26 JUL 2019

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 011-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 237-2018-GRJ-ORAF-ORH/REM, Registro de Tardanzas de Funcionarios de los Meses de mayo, Junio y Julio del 2018 del GRJ y Reportes de marcaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

IDENTIFICACION DEL PROCESADO.



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA	SUB DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA (Desde el 01 de noviembre del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018)	Jr. Mariscal Cáceres N° 1055 - Sapallanga - Huancayo

DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Reporte N° 237-2018-GRJ-ORAF-ORH/REM, Registro de Tardanzas de Funcionarios de los Meses de mayo, Junio y Julio del 2018 del GRJ y Reportes de marcaciones, entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Reporte N° 237-2018-GRJ-ORAF-ORH/REM de fecha 17 de agosto del 2018, la Coordinadora de Remuneraciones, Lic. Liliana Mucha Acosta, remite al Sub Director de Recursos Humanos de ese entonces, Lic. Víctor Ángeles Cárdenas, la relación de servidores de confianza que incurrieron en exceso de tardanzas durante los meses de Mayo, Junio y Julio del 2018, acción que efectuó en mérito al inciso b) del Artículo 111 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín; y este expediente a su vez fue remitido a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que conforme a sus funciones precalifique las presuntas faltas administrativas y determine las responsabilidades administrativas que correspondan.

Que, en ese sentido, antes de evaluar la presente falta incurrida por el presunto infractor, tipificado como incumplimiento injustificado del horario de trabajo, es preciso distinguir la jornada del horario de trabajo de nuestra Institución. Ello se encuentra regulado en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, que estipula que: "El horario de trabajo es el siguiente: De Lunes a Viernes, **HORA DE INGRESO**

ORAF	
DOC. N°	2532808
EXP. N°	2407073



8:00 a.m. y **HORA DE SALIDA 17:30 p.m. REFRIGERIO:** Su duración es de 90 minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas; es decir el recurso humano que sale 12:45 pm debe retornar máximo a horas 14:15 pm, y el que sale las 13:15 pm, debe retornar máximo a las 14:45 pm (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4, pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho".

Que, habiéndose determinado el horario de trabajo de la Institución, esta parte procedió a revisar el Reporte N° 237-2018-GRJ-ORAF-ORH/REM emitido por la Coordinadora de remuneraciones, donde se adjunta el **Cuadro de Registro de Tardanzas de servidores de confianza de los meses de Mayo, Junio y Julio del 2018 del Gobierno Regional Junín**, en el cual se evidencia la siguiente información:

REGISTRO DE TARDANZAS DE LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO – 2018 DEL GRJ



Apellidos y Nombres	Mayo	Junio	Julio	Observaciones
Bujaico Mendoza Ángel Ricardo	6	9	8	Registra 06 tardanzas de los días 11, 16, 28, 30 y 31 de mayo del 2018 Registra 09 tardanzas de los días 06, 08, 11, 13, 15, 18, 20, 25 y 27 de junio del 2018 Registra 08 tardanzas de los días 06, 09, 10, 11, 18, 19, 26 y 30 de julio del 2018

Que, asimismo, la citada Coordinadora de Remuneraciones, adjunta los **Reportes de Marcaciones de los presuntos infractores mencionados en el cuadro anterior**, donde se ha podido verifica lo siguiente:

Record de Tardanzas del servidor **ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA** – mes de mayo, junio y julio del 2018

FECHA	HORA
11/05/2018	08:08 a.m.
16/05/2018	08:08 a.m.
17/05/2018	08:08 a.m.
28/05/2018	08:05 a.m.
30/05/2018	08:09 a.m.
31/05/2018	08:10 a.m.
06/06/2018	08:04 a.m.
08/06/2018	08:05 a.m.
11/06/2018	08:05 a.m.
13/06/2018	08:03 a.m.
15/06/2018	08:03 a.m.
18/06/2018	08:08 a.m.
20/06/2018	08:03 a.m.
25/06/2018	08:07 a.m.
27/06/2018	08:04 a.m.
06/07/2018	08:01 a.m.
09/07/2018	08:02 a.m.
10/07/2018	08:03 a.m.
11/07/2018	08:07 a.m.
18/07/2018	08:06 a.m.
19/07/2018	08:07 a.m.
26/07/2018	08:06 a.m.
30/07/2018	08:01 a.m.



Que de lo anterior descrito y los medios probatorios que obran en el expediente como son el Registro de Tardanzas de Funcionarios de los meses de Mayo, Junio y Julio del 2018 del GRJ y los Reportes de marcaciones, se habría corroborado que el presunto infractor, ha incumplido injustificadamente el horario de trabajo en forma continua establecido en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, con lo cual habrían incurrido en falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111 del citado Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia, donde dice que: ***“Son faltas de carácter disciplinario las siguiente: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario”***, de donde se colige que los procesados en cuestión, han llegado tarde más de tres veces al mes a su centro de trabajo, fuera del horario establecido, que es hasta diez minutos posteriores a la hora de ingreso tal como lo estipula el artículo 22 del citado Reglamento de Control de asistencia y Permanencia, en la fechas señaladas en los cuadros detallados en los párrafos precedentes.

Que, consecuentemente, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto con éste exceso de tardanzas acumuladas del administrado en su centro de trabajo, hubo una reducción proporcional de la contraprestación de los servidores por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; en el presente caso, ésta infracción laboral supone el quebrantamiento de una regla esencial en la Entidad, que no es más que iniciar las labores a la hora que se haya fijada. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes.



NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, don **ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA**, Sub Director de Administración Financiera (Desde el 01 de noviembre del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018), habrían cometido presunta falta administrativas tipificada en el Inc. n) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice ***“Son faltas de carácter disciplinario: n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”***, ello porque habrían incumplido con el horario de trabajo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, el cual señala que: ***“El horario de trabajo es el siguiente: De Lunes a Viernes, HORA DE INGRESO 8:00 a.m. y HORA DE SALIDA 17:30 p.m. REFRIGERIO: Su duración es de 90 minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas; es decir el recurso humano que sale 12:45 pm debe retornar máximo a horas 14:15 pm, y el que sale las 13:15 pm, debe retornar máximo a las 14:45 pm (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4, pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho”***, con lo cual habrían cometido falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111 del citado Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de nuestra Institución, donde dice que: ***“Son faltas de carácter disciplinario las siguiente: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario”***. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA**, ha incumplido injustificadamente el horario de trabajo durante los meses de mayo, junio y julio del 2018 (Exceso de tardanzas), horario establecido en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, y ello queda corroborado conforme se denota del Reporte N° 237-2018-GRJ-ORAF-ORH/REM de fecha 17 de agosto del 2018, el Registro de Tardanzas de Funcionarios de los meses de Mayo, Junio y Julio del 2018 del Gobierno Regional Junín y los Reportes de



marcaciones del procesado, conducta con lo cual habrían cometido falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia antes mencionado, donde dice que: **"Son faltas de carácter disciplinario las siguiente: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario"**.

Que, por tanto queda probado que el procesado en cuestión, **han llegado más de tres veces tarde a su centro de trabajo durante el lapso de un mes** (meses de mayo, junio y julio del 2018), consecuentemente, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto con éste exceso de tardanzas acumuladas del administrado en su centro de trabajo, hubo una reducción proporcional de la contraprestación del servidor, por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; en el presente caso, ésta infracción laboral supone el quebrantamiento de una regla esencial en la Entidad, que no es más que iniciar las labores a la hora que se haya fijada. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"

Que, estos excesos de tardanzas cometidos por parte del presunto infractor durante los meses de mayo, junio y julio del 2018, generó una reducción proporcional de la contraprestación del servidor, por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; situación que ha resquebrajado la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor de confianza **ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA**, la sanción de suspensión sin goce de goce de remuneraciones.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

Que, el órgano instructor en este caso es el Director Regional de Administración y Finanzas ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 011-2019-ST-SBH, de fecha 25 de julio del 2018, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA, Sub Director de Administración Financiera, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, el cual está tipificado en el Inc. n) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precisese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

ARTICULO CUARTO.- Hacer de conocimiento del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 6 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

C.c.
GGR
ST.


.....
MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Le he transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 JUL 2019


.....
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL